



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA EN LO PENAL CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS N° 8
NN, NN Y OTROS SOBRE 1 - LEY DE PROTECCION AL ANIMAL. MALOS TRATOS O ACTOS DE CRUELDAD

Número: IPP 20493/2018-0

CUIJ: IPP J-01-00028153-7/2018-0

Actuación Nro: 13633755/2019

///dad de Buenos Aires, 13 de septiembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

Para dictar sentencia, en el expediente nro. **20493/18 D**, del registro de este Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas nro. 8, a mi cargo, Secretaría Única, a cargo del Dr. Mariano Camblong, seguida contra **HAYDEE ELSA ARACELI ORDAS**, titular del DNI nro. 10.509.936, nacida el 28 de diciembre de 1952, de estado civil divorciada, hija de Esteban Ordas y de Celia Haydee Caramba, con domicilio real en la calle Azopardo 640, 7º, Mar de Ajo, Partido de la Costa, PBA.

Y RESULTA:

I. Conforme surge del requerimiento de elevación juicio formulado por el Sr. Fiscal (fs. 15/26), se le atribuye a **Haydee Elsa Araceli Ordas**: *"...en "actos de crueldad animal" el haber arrojado en forma directa, o impregnada en trozos de pan y carne, una sustancia altamente toxica conocida como "FURADAN" en las inmediaciones de su domicilio ubicado en la Avda. Directorio 3763, Piso 2º "Depto. 2" de esta Ciudad, provocando la muerte directa – en algunos casos – y en otros casos el envenenamiento sin fallecimiento de gran cantidad de canes que estaban siendo paseados por sus dueños en las inmediaciones de los lugares donde se produjeran los arrojos de dicha sustancia. Dicho ilícito, al menos quedo comprobado en las siguientes ocasiones: 1) **DEN-283342** del 03/05/2017 de **María Cecilia Gómez** (DNI 27.806.673) ante la Seccional 40ª de la Policía de la Ciudad, por haber tomado conocimiento del fallecimiento de varios canes por haber ingerido algún*

105

elemento con veneno que son arrojados sistemáticamente en la calle Rodo y Martínez Castro de esta Ciudad. En el marco de dichas actuaciones, se le recibió declaración con fecha 19 de Abril de 2017 a **Yamila Kannemann** (DNI 27.153045) quien refirió que el día 12 de Marzo de 2017, su padre estaba paseando a su perro de la raza labrador de color negro, y cuando paseaba por la Av. Martínez Castro y Mariano Acosta de esta Ciudad, comiendo el animal algún elemento que se encontraba junto a un árbol, entrando en un cuadro de descompensación lanzando espuma por la boca, seguido con vómitos y defecaciones continuas, siendo derivado a un médico veterinario diagnosticándole un cuadro de intoxicación. Del mismo modo en dichas actuaciones se le recibió declaración en sede policial con fecha 20 de Abril de 2017 a **Marcelo Osvaldo Santos** (DNI 14.575.520) quien recibió que el día 15 de Abril de 2017 cuando sacó a su perro a pasear por la calle Rodo entre Laguna y Martínez Castro de esta Ciudad, en un momento de descuido ingirió alguna sustancia que se encontraba en la acera, y de inmediato comenzó a convulsionar y expedir espuma por la boca, siendo informado por el médico veneno que había ingerido algún tipo de veneno. Posteriormente, también en sede policial en relación al mismo evento, se le recabó el testimonio de **Andrea Beatriz Acciarressi** (DNI 18.222.009), quien refirió que el día 13 de Abril de 2017, cuando uno de sus perros estaba paseando frente a su vivienda, en la calle Rodo 3822 Planta Baja de esta Ciudad, luego de olfatear una sustancia arrojada en el cantero, dentro de la vivienda, se desplomo en el piso sacando su lengua afuera comenzando a convulsionar, con saliva en la boca, falleciendo casi de inmediato. También en el mismo sentido, el personal policial, recabó el testimonio de **Alicia Beatriz Vega** (DNI 6.385.286) quien refirió que el día 13 de Abril de 2017, llevo a pasear al perro de su hermana al



JUZGADO DE IRA INSTANCIA EN LO PENAL CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS N° 8

NN, NN Y OTROS SOBRE 1 - LEY DE PROTECCION AL ANIMAL. MALOS TRATOS O ACTOS DE CRUELDAD

Número: IPP 20493/2018-0

CUIJ: IPP J-01-00028153-7/2018-0

Actuación Nro: 13633755/2019

“Parque Avellaneda” y luego de transitar por Av. Directorio y Lacarra de esta Ciudad, el animal ingirió alguna sustancia que le provocó un cuadro de convulsión, debiendo ser traslado a un centro veterinario donde finalmente murió. En el avance de dichas actuaciones policiales, se verificó con el testimonio de **Rosa Esther Pendas** (DNI 18.584.976) que al sacar su vecino a pasear a su perro por su casa ubicada en la calle Rodo 3843 de esta Ciudad, fue envenenado. En idéntico sentido se expresó al testimoniar Ana María Oka (DNI 12.160.908), quien se solidarizó por el envenenamiento sufrido por los canes de sus vecinos.- 2) **DEN-285743** del 15/05/2017 por denuncia efectuada por **Horacio Miguel Mugaveroa** través de la casilla de correo electrónico **horamuga@yahoo.com.ar** - por el envenenamiento mediante el arrojado de pan o carne conteniendo algún tipo de veneno como le sucedió a su perro, en el cantero ubicado en la calle Rodo entre Mariano Acosta y Martínez Castro de esta Ciudad.- 3) **DEN-287263** del 12/05/2017 y **DEN-290815** del 09/06/2017 por denuncias de la **Sra. María Cecilia Gómez**, en forma telefónica ante la Seccional 40ª, por el hallazgo y entrega de dos trozos de carne conteniendo una sustancia, que presumiblemente se trata de algún tipo de veneno, que fueran encontrados por **Silvia Haydee Fernández** (DNI 11.098.159) al costado de un árbol a veinte metros de su vivienda en la Avda. Directorio 3763, Piso 3 Depto. “C” de esta Ciudad. Asimismo en el marco de dicha denuncia, el personal policial entrevistado a **Daniela Gewelke** (DNI 93.940.349) quien hizo entrega de dos trozos de pan conteniendo una sustancia que se trataría de alguna especie de veneno

106

arrojado cerca de su domicilio en la calle Laguna 424 de esta Ciudad.-

- 4) **DEN-290815** del 09/06/2017 por denuncia de **Mara Cecilia Gómez** reiterándose su denuncia por la aparición de elementos en la vía pública conteniendo algún tipo de veneno que afecta a los perros que son paseados en las inmediaciones del Parque Avellaneda.- 5) **DEN-291826** del 14/06/2017 por denuncia telefónica de **Patricia Emilce Mamani Torres** (DNI 23.896.106) por el hecho ocurrido el día 12 de Junio de 2017 cuando su hijo saco a pasear a su perro por la zona de "Parque Avellaneda" y al arribar a la Av. Directorio y Lacarra de esta Ciudad , comenzó con un cuadro de convulsión visibilizándose que el animal se babeada y temblaba debiendo ser trasladado a un centro veterinario, donde se diagnosticó una intoxicación aguda, con un desenlace fatal.- 6) **DEN-292245** del 16/06/2017 por la denuncia de **Delia Inés Iribarren** (DNI 13.746285), a raíz del hecho ocurrido el día 15 de Junio de 2017 en horas de la tarde, cuando luego de pasear a su perro por el Parque Avellaneda, por la zona de Av. Lacarra y Av. Directorio de esta Ciudad, debiendo ser internado por un cuadro de intoxicación.- 7) **DEN-285679** del 15/05/2017 por la denuncia de **Natalia Sol González** (DNI 33.710.258) por el hecho ocurrido el día 9 de Mayo de 2017 cuando su perro se envenenara al ingerir una sustancia arrojara en un cantero en la calle Rodo 3961 de esta Ciudad.- 8) **DEN-297236** del 29/04/2017 de **Elsa Nieve Andrade** (DNI 5.594.147) ante la Seccional 40ª de la Policía de la Ciudad, a raíz del hecho ocurrido el día 23 de Abril de 2017 cuando su perro de la raza pitbull ingiriera alguna sustancia envenenada en el jardín delantero de su vivienda en la calle Primera Junta 3545 de esta Ciudad , y posterior ingresara en cuadro de descompensación con reiterados vómitos que obligo a la rápida intervención veterinaria, y a pesar de las atenciones el animal perdió la



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO PENAL CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS Nº 8

NN, NN Y OTROS SOBRE 1 - LEY DE PROTECCION AL ANIMAL. MALOS TRATOS O ACTOS DE CRUELDAD

Número: IPP 20493/2018-0

CUIJ: IPP J-01-00028153-7/2018-0

Actuación Nro: 13633755/2019

vida.- 9) DEN-297964 del 19/07/2017 por denuncia en la OCRD de **Andrea Di Cione** (DNI 18.249.199) a través de la casilla de correo electrónico – Andrea@diaperfecto.com.ar – por el hecho ocurrido el día 19 de Julio de 2017 cuando atendiera a un perro que presentaba un cuadro de envenenamiento por presentar temblores, vómitos y diarrea severa con salivación excesiva, luego de haber ingerido un trozo de panceta con algún tipo de veneno en la Av. Directorio al 4000 de esta Ciudad.- 10) DEN-310780/81 del 26/09/2017 por denuncia de **Florencia Pérez de San Román** (DNI 33.509.258) , por el envenenamiento de su perro ocurrido el día 25 de Septiembre de 2017 siendo las 18.00 horas en la calle Tandil entre Laguna y Martínez Castro de esta Ciudad por haber absorbido ó inhalado algún elemento envenenado arrojado a la vía pública.- 11) DEN-312148 del 26/09/2017 por denuncia en la OCRD por **Sol Natasha Paz** (DNI 36.948.622) a raíz del hecho ocurrido el día 26 de Septiembre de 2017 cuando personas extrañas arrojaran sustancias conteniendo veneno en la calle José Rodo y Martínez Castro de esta Ciudad , provocando el envenenamiento del perro de la raza “Golden retriever” de la denunciante.- 12) DEN-312789 del 05/10/2017 por denuncia ante la OCRD de **Rolando Mario Mebar** (DNI 10.627.160), quien denunció telefónicamente el arrojado de carne envenenada ocurrida el día 26 de Septiembre de 2017, en la calle José Enrique Rodo 3725 de esta Ciudad, cuando sus perros olfatearan dichas sustancias y posteriormente sufrieran un cuadro de envenenamiento debiendo recibir rápida asistencia veterinaria.- 13) DEN-343502 y DEN-348040 del 19 de Marzo de 2018

107

por la denuncia radicada en la Seccional 40ª de la Policía de la Ciudad (srio. 135499/18) efectuada por **Alicia Isabel Martin** (DNI 10.469.105) por el hecho ocurrido el día 17 de Marzo de 2018, cuando su perro era paseado por la calle Ensenada y Bonifacio de esta Ciudad, y luego de ingerir una sustancia que se encontraba en la vía pública, provocando un cuadro de convulsión que motivo a su rápida atención veterinaria, pero a pesar de ello se produjo el desenlace fatal.- **14) DEN-343502** del 21 de Febrero de 2018 por la denuncia de **Juan Manuel Pizzoti** (DNI 32.198.891) ante la Seccional 40ª de la Policía de la Ciudad (srio. 87893/18), por el hecho ocurrido el día 21 de Febrero de 2018 siendo las 21.15 horas cuando al salir de su vivienda en la calle José Bonifacio 3827 de esta Ciudad, observó acostado en la bicisenda a un perro mestizo de pelaje blanco y marrón, que poseía su boca ensangrentada, mordiéndose la lengua y defecando material fecal con sangre, en un aparente estado de envenenamiento, que trasladó a sede policial ya se encontraba sin vida, practicándose la necropsia correspondiente.- **15) DEN-360174** del 21/05/2018 de **Laura Cristina Arakaki** (DNI 26.542.225) quien denuncia el hecho ocurrido el día 5 de Mayo de 2018, en la calle Santiago de Las Carreras y Ramón L. Falcón de esta Ciudad, cuando su perra "Sasha" resultara envenenada en la vía pública originándosele un desangrado, luego de haber ingerido veneno.- Cabe señalar que conforme los informes técnicos de los profesionales intervinientes, y del informe de la División Delitos Ambientales de la Policía de la Ciudad, la sustancia que afectara a los canes involucrados en las maniobras ilícitas investigadas, se trata de un "carbofurano", "fenolcarbofurano" perteneciente al grupo de los carbamatos utilizados como plaguicidas en el rubro de la agricultura, resultando altamente tóxicos atacando en forma directa al sistema nervioso central y parasimpático, y neuromotores, compatibles a los



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO PENAL CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS N° 8
NN, NN Y OTROS SOBRE 1 - LEY DE PROTECCION AL ANIMAL, MALOS TRATOS O ACTOS DE CRUELDAD

Número: IPP 20493/2018-0

CUIJ: IPP J-01-00028153-7/2018-0

Actuación Nro: 13633755/2019

cuadros que presentaban los animales envenenados, y el área técnico policial en sus conclusiones informo que la muestra se trata de un plaguicida carbamico resultando ser "CARBOFURAN" cuya ingesta según sus dosis es letal en los seres vivos razón por la cual corresponde incluirla en aquellas sustancias calificadas como "toxicas" en Punto 6.1. (H6.1) del Anexo II de la Ley 24051 de "Residuos Peligrosos" ...".

Dichas conductas, fueron encuadradas por el Ministerio Público Fiscal en los delitos previstos y reprimidos por los artículo 1 y 3 inc. 7 de la Ley 14.346 y los artículos 2 y 55 (Anexo II, 6.1, H6.1) de la Ley 24.051.

II. Así las cosas, la Sra. Ordas junto a su Defensa Oficial, arribaron a un nuevo acuerdo de avenimiento en los términos del artículo 266 del CPPCABA con el Sr. Fiscal (fs. 102/103); solicitando la imposición de la pena de prisión de tres (3) años, de cumplimiento en suspenso, y la pena de multa de quince mil pesos (\$15.000), de efectivo cumplimiento, pagadera en tres (3) cuotas iguales y consecutivas de cinco mil pesos (\$5.000), destinados a una entidad de bien público o privada que tenga por objeto el cuidado de los animales. Sujetando dicha pena en suspenso al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta por el término de dos (2) años: 1) fijar residencia y someterse al cuidado de un Patronato; 2) Concurrir personalmente a cada una de las citaciones judiciales efectuadas en el marco del presente proceso penal.

Asimismo, en relación a la pena de multa de quince mil pesos (\$15.000), el Sr. Fiscal propuso que dicha suma de dinero sea destinada a la ONG Pájaros Caídos, o a La Banda de Sarita, o a la Fundación Azara.

108

Y CONSIDERANDO:

I. Conductas atribuidas:

Tengo por debidamente acreditado que **Haydee Elsa Araceli Ordas** ha arrojado en forma directa, o impregnada en trozos de pan y carne, una sustancia altamente tóxica conocida como “**FURADAN**” en las inmediaciones de su domicilio ubicado en la Avda. Directorio 3763, Piso 2º “Depto. 2” de esta Ciudad, provocando la muerte directa – en algunos casos – y en otros casos el envenenamiento sin fallecimiento de gran cantidad de canes que estaban siendo paseados por sus dueños en las inmediaciones de los lugares donde se produjeran los arrojados de dicha sustancia. Dicho ilícito, al menos quedó comprobado en las siguientes ocasiones:

1. **DEN-283342** del 03/05/2017 de **María Cecilia Gómez** (DNI 27.806.673) ante la Seccional 40ª de la Policía de la Ciudad, por haber tomado conocimiento del fallecimiento de varios canes por haber ingerido algún elemento con veneno que son arrojados sistemáticamente en la calle Rodo y Martínez Castro de esta Ciudad. En el marco de dichas actuaciones, se le recibió declaración con fecha 19 de Abril de 2017 a **Yamila Kannemann** (DNI 27.153045) quien refirió que el día 12 de Marzo de 2017, su padre estaba paseando a su perro de la raza labrador de color negro, y cuando paseaba por la Av. Martínez Castro y Mariano Acosta de esta Ciudad, comiendo el animal algún elemento que se encontraba junto a un árbol, entrando en un cuadro de descompensación lanzando espuma por la boca, seguido con vómitos y defecaciones continuas, siendo derivado a un médico veterinario diagnosticándole un cuadro de intoxicación. Del mismo modo en dichas actuaciones se le recibió declaración en sede policial con fecha 20 de Abril de 2017 a **Marcelo Osvaldo Santos** (DNI 14.575.520) quien recibió que el día 15



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA EN LO PENAL CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS Nº 8
NN, NN Y OTROS SOBRE 1 - LEY DE PROTECCION AL ANIMAL. MALOS TRATOS O ACTOS DE CRUELDAD

Número: IPP 20493/2018-0

CUIJ: IPP J-01-00028153-7/2018-0

Actuación Nro: 13633755/2019

de Abril de 2017 cuando sacó a su perro a pasear por la calle Rodo entre Laguna y Martínez Castro de esta Ciudad, en un momento de descuido ingirió alguna sustancia que se encontraba en la acera, y de inmediato comenzó a convulsionar y expedir espuma por la boca, siendo informado por el médico que había ingerido algún tipo de veneno.

Posteriormente, también en sede policial en relación al mismo evento, se le recabó el testimonio de **Andrea Beatriz Acciarressi** (DNI 18.222.009), quien refirió que el día 13 de Abril de 2017, cuando uno de sus perros estaba paseando frente a su vivienda, en la calle Rodo 3822 Planta Baja de esta Ciudad, luego de olfatear una sustancia arrojada en el cantero, dentro de la vivienda, se desplomó en el piso sacando su lengua afuera comenzando a convulsionar, con saliva en la boca, falleciendo casi de inmediato.

También en el mismo sentido, el personal policial, recabó el testimonio de **Alicia Beatriz Vega** (DNI 6.385.286) quien refirió que el día 13 de Abril de 2017, llevó a pasear al perro de su hermana al "Parque Avellaneda" y luego de transitar por Av. Directorio y Lacarra de esta Ciudad, el animal ingirió alguna sustancia que le provocó un cuadro de convulsión, debiendo ser trasladado a un centro veterinario donde finalmente murió. En el avance de dichas actuaciones policiales, se verificó con el testimonio de **Rosa Esther Pendas** (DNI 18.584.976) que al sacar su vecino a pasear a su perro por su casa ubicada en la calle Rodo 3843 de esta Ciudad, fue envenenado. En idéntico sentido se expresó al

109

testimoniar Ana María Oka (DNI 12.160.908), quien se solidarizó por el envenenamiento sufrido por los canes de sus vecinos.

2. **DEN-285743** del 15/05/2017 por denuncia efectuada por **Horacio Miguel Mugavero** a través de la casilla de correo electrónico horamuga@yahoo.com.ar - por el envenenamiento mediante el arrojado de pan o carne conteniendo algún tipo de veneno como le sucedió a su perro, en el cantero ubicado en la calle Rodo entre Mariano Acosta y Martínez Castro de esta Ciudad.

3. **DEN-287263** del 12/05/2017 y **DEN-290815** del 09/06/2017 por denuncias de la **Sra. María Cecilia Gómez**, en forma telefónica ante la Seccional 40ª, por el hallazgo y entrega de dos trozos de carne conteniendo una sustancia, que presumiblemente se trata de algún tipo de veneno, que fueron encontrados por Silvia Haydee Fernández (DNI 11.098.159) al costado de un árbol a veinte metros de su vivienda en la Avda. Directorio 3763, Piso 3 Depto. "C" de esta Ciudad. Asimismo en el marco de dicha denuncia, el personal policial entrevistó a Daniela Gewelke (DNI 93.940.349) quien hizo entrega de dos trozos de pan conteniendo una sustancia que se trataría de alguna especie de veneno arrojado cerca de su domicilio en la calle Laguna 424 de esta Ciudad.

4. **DEN-290815** del 09/06/2017 por denuncia de **Mara Cecilia Gómez** reiterándose su denuncia por la aparición de elementos en la vía pública conteniendo algún tipo de veneno que afecta a los perros que son paseados en las inmediaciones del Parque Avellaneda.

5. **DEN-291826** del 14/06/2017 por denuncia telefónica de **Patricia Emilce Mamani Torres** (DNI 23.896.106) por el hecho ocurrido el día 12 de Junio de 2017 cuando su hijo sacó a pasear a su perro por la zona de "Parque Avellaneda" y al arribar a la Av. Directorio y Lacarra de esta Ciudad, comenzó con un cuadro de convulsión



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO PENAL CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS N° 8

NN, NN Y OTROS SOBRE 1 - LEY DE PROTECCION AL ANIMAL. MALOS TRATOS O ACTOS DE CRUELDAD

Número: IPP 20493/2018-0

CUIJ: IPP J-01-00028153-7/2018-0

Actuación Nro: 13633755/2019

visibilizándose que el animal se babeaba y temblaba debiendo ser trasladado a un centro veterinario, donde se diagnosticó una intoxicación aguda, con un desenlace fatal.

6. **DEN-292245** del 16/06/2017 por la denuncia de **Delia Inés Iribarren** (DNI 13.746285), a raíz del hecho ocurrido el día 15 de Junio de 2017 en horas de la tarde, cuando luego de pasear a su perro por el Parque Avellaneda, por la zona de Av. Lacarra y Av. Directorio de esta Ciudad, debiendo ser internado por un cuadro de intoxicación.

7. **DEN-285679** del 15/05/2017 por la denuncia de Natalia Sol González (DNI 33.710.258) por el hecho ocurrido el día 9 de Mayo de 2017 cuando su perro se envenenara al ingerir una sustancia arrojada en un cantero en la calle Rodo 3961 de esta Ciudad.

8. **DEN-297236** del 29/04/2017 de Elsa Nieve Andrade (DNI 5.594.147) ante la Seccional 40ª de la Policía de la Ciudad, a raíz del hecho ocurrido el día 23 de Abril de 2017 cuando su perro de la raza pitbull ingiriera alguna sustancia envenenada en el jardín delantero de su vivienda en la calle Primera Junta 3545 de esta Ciudad, y posteriormente ingresara en un cuadro de descompensación con reiterados vómitos que obligó a la rápida intervención veterinaria, y a pesar de las atenciones el animal perdió la vida.

9. **DEN-297964** del 19/07/2017 por denuncia en la OCRD de **Andrea Di Cione** (DNI 18.249.199) a través de la casilla de correo electrónico – Andrea@diaperfecto.com.ar – por el hecho ocurrido el día 19 de Julio de 2017 cuando atendiera a un perro que presentaba un cuadro de

110

envenenamiento por presentar temblores, vómitos y diarrea severa con salivación excesiva, luego de haber ingerido un trozo de panceta con algún tipo de veneno en la Av. Directorio al 4000 de esta Ciudad.

10. **DEN-310780/81** del 26/09/2017 por denuncia de **Florencia Pérez de San Román** (DNI 33.509.258), por el envenenamiento de su perro ocurrido el día 25 de Septiembre de 2017 siendo las 18.00 horas en la calle Tandil entre Laguna y Martínez Castro de esta Ciudad por haber absorbido o inhalado algún elemento envenenado arrojado a la vía pública.

11. **DEN-312148** del 26/09/2017 por denuncia en la OCRD por **Sol Natasha Paz** (DNI 36.948.622) a raíz del hecho ocurrido el día 26 de Septiembre de 2017 cuando personas extrañas arrojaron sustancias conteniendo veneno en la calle José Rodo y Martínez Castro de esta Ciudad, provocando el envenenamiento del perro de la raza "Golden retriever" de la denunciante.

12. **DEN-312789** del 05/10/2017 por denuncia ante la OCRD de **Rolando Mario Mebar** (DNI 10.627.160), quien denunció telefónicamente el arrojado de carne envenenada ocurrida el día 26 de Septiembre de 2017, en la calle José Enrique Rodo 3725 de esta Ciudad, cuando sus perros olfatearan dichas sustancias y posteriormente sufrieran un cuadro de envenenamiento debiendo recibir rápida asistencia veterinaria.

13. **DEN-343502** y **DEN-348040** del 19 de Marzo de 2018 por la denuncia radicada en la Seccional 40ª de la Policía de la Ciudad (srio. 135499/18) efectuada por **Alicia Isabel Martin** (DNI 10.469.105) por el hecho ocurrido el día 17 de Marzo de 2018, cuando su perro era paseado por la calle Ensenada y Bonifacio de esta Ciudad, y luego de ingerir una sustancia que se encontraba en la vía pública, provocando un cuadro de



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO PENAL CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS N° 8
NN, NN Y OTROS SOBRE 1 - LEY DE PROTECCION AL ANIMAL. MALOS TRATOS O ACTOS DE CRUELDAD

Número: IPP 20493/2018-0

CUIJ: IPP J-01-00028153-7/2018-0

Actuación Nro: 13633755/2019

convulsión que motivó a su rápida atención veterinaria, pero a pesar de ello se produjo el desenlace fatal.

14. **DEN-343502** del 21 de Febrero de 2018 por la denuncia de **Juan Manuel Pizzoti** (DNI 32.198.891) ante la Seccional 40ª de la Policía de la Ciudad (srio. 87893/18), por el hecho ocurrido el día 21 de Febrero de 2018 siendo las 21.15 horas cuando al salir de su vivienda en la calle José Bonifacio 3827 de esta Ciudad, observó acostado en la bicisenda a un perro mestizo de pelaje blanco y marrón, que poseía su boca ensangrentada, mordiéndose la lengua y defecando material fecal con sangre, en un aparente estado de envenenamiento, que trasladó a sede policial ya se encontraba sin vida, practicándose la necropsia correspondiente.

15. **DEN-360174** del 21/05/2018 de **Laura Cristina Arakaki** (DNI 26.542.225) quien denuncia el hecho ocurrido el día 5 de Mayo de 2018, en la calle Santiago de Las Carreras y Ramón L. Falcón de esta Ciudad, cuando su perra "Sasha" resultara envenenada en la vía pública originándosele un desangrado, luego de haber ingerido veneno.

Cabe señalar que conforme los informes técnicos de los profesionales intervinientes, y del informe de la División Delitos Ambientales de la Policía de la Ciudad, la sustancia que afectara a los canes involucrados en las maniobras ilícitas investigadas, se trata de un "carbofurano", "fenolcarbofurano" perteneciente al grupo de los carbamatos utilizados como plaguicidas en el rubro de la agricultura, resultando altamente tóxicos atacando en forma directa al sistema nervioso

central y parasimpático, y neuromotores, compatibles a los cuadros que presentaban los animales envenenados, y el área técnico policial en sus conclusiones informó que la muestra se trata de un plaguicida carbámico resultando ser “CARBOFURAN” cuya ingesta según sus dosis es letal en los seres vivos razón por la cual corresponde incluirla en aquellas sustancias calificadas como “tóxicas” en Punto 6.1. (H6.1) del Anexo II de la Ley 24051 de “Residuos Peligrosos”...”

II. Elementos de Prueba:

1. La Constancia de ingreso de la denuncia inicial como **DEN-279704/17**; 2. El acta de la declaración testimonial de **Natalia Sol González** (09/05/17); 3. El acta de la declaración testimonial del Sargento Gustavo Havlis (11/05/17); 4. El parte informativo policial del sumario 02039 del 19/04/2017; 5. El parte informativo policial del sumario 02238 del 29/04/17; 6. La constancia de ingreso de la denuncia de Elena Mabel Ceballos como **DEN-280507/17**; 7. La constancia de ingreso de la denuncia de María Cecilia Gómez como **DEN-283342/17**; 8. El acta de la declaración testimonial de **María Cecilia Gómez** (19/04/17); 9. La constancia de atención médico veterinaria del centro de Lacarra 640 de esta Ciudad del 26/04/17; 10. Las vistas fotográficas en soporte papel; 11. El acta de la declaración testimonial de **Yamila Kanneman** (19/04/17); 12. El acta de la declaración testimonial de **Mariana Bosch** (19/04/17); 13. El acta de la declaración testimonial de **Marcelo Osvaldo Santos** (20/04/17); 14. El acta de la declaración testimonial de **Andrea Beatriz Acciarresi** (20/04/17); 15. El acta de la declaración testimonial de **Alicia Beatriz Vega** (20/04/17); 16. El acta de la declaración Testimonial del Oficial inspector Principal Cesar J. Pereyra (20/04/17); 17. El acta de la declaración testimonial de **Rosa Esther Pendas** (20/04/17); 18. El acta de la declaración testimonial de **Ana María Oka** (23/04/17); 19. El acta de la



JUZGADO DE IRA INSTANCIA EN LO PENAL CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS Nº 8
NN, NN Y OTROS SOBRE 1 - LEY DE PROTECCION AL ANIMAL. MALOS TRATOS O ACTOS DE CRUELDAD

Número: IPP 20493/2018-0

CUIJ: IPP J-01-00028153-7/2018-0

Actuación Nro: 13633755/2019

declaración testimonial del Oficial Héctor Eduardo Suarez (26/04/17); **20.** El acta de la declaración testimonial del Oficial Primero Anabel Coridoni (28/04/17); **21.** El informe policial de fecha 27/04/17 (srio.408/17) del Oficial Mayor Agustín Díaz (LP 2629); **22.** El informe médico veterinario del 27/04/91 del can de **Miriam Vega**; **23.** El informe policial del 02/05/17 (srio.408/17) del Oficial Segundo Varas; **24.** El informe policial del 03/05/17 (srio. 408/17) del Oficial Mayor Melisa; Lagraña; **25.-** El informe policial del 08/05/17 (srio. 408/17) del Oficial Agustín Díaz (LP 2629); **26.** El acta de la declaración testimonial de **Mara Gómez** (09/05/17); **27.** El acta de la declaración testimonial ampliatoria de la Dra. **Miriam Alicia Napolitano** (11/05/17); **28.** La constancia de registro de la denuncia de **Anabella Florencia Pérez** como **DEN-285049/17**; **29.** La constancia de registro de la denuncia de **Horacio Miguel Mugavero** como **DEN-285743/17**; **30.** La constancia del registro de la denuncia **DEN-287263/17**; **31.** El acta policial del 12/05/2017 del Comisario Oscar Andrés Molina; **32.** El acta de la declaración del Inspector Juan Alexis Billordo (12/05/17); **33.** El acta de secuestro del 12/05/17; **34.** El acta de la declaración del Oficial María de Los Ángeles Montenegro (13/05/17); **35.** El plano y vistas fotográficas labrados por el personal policial; **36.** El acta policial labrada el día 27/04/17 de la Oficial Johanna Cuellar; **37.** El informe policial del 27/04/17 (srio. 408/17) del Oficial Mayor Agustín Díaz (LP 2629); **38.** La ficha veterinaria del can de Miriam Vega del 27/04/17; **39.** El informe policial del 02/05/17 (srio 408/17) de Oficial Segundo Varas; **40.** El informe policial del 03/05/17 (srio. 408/17) del Oficial Mayor Anabela

M

Novizky; **41.** El informe policial del 08/05/17 (srio. 408/17); **42.** El informe policial del 08/05/17 (srio. 408/17) del Oficial Mayor Agustín Díaz (LP 2629); **43.** Las vistas fotográficas en soporte papel aportadas por el personal policial; **44.** El informe policial del 08/05/17 (srio. 408/17) del Oficial Anabella Novitzky; **45.** El informe policial del 09/05/17 (srio. 408/17) del Oficial Mayor LP Agustín Díaz; **46.** La planilla de control veterinario de Ana María Unzaga; **47.** El informe policial del 10/05/17 (srio. 408/17) del Oficial Rubén Lastiri; **48.** El acta de secuestro policial del 10/05/17; **49.** El informe policial del 10/05/17 (srio. 408/17); **50.** El informe policial del 10/05/17 (srio. 408/17) del Oficial Lucas Miranda; **51.** El informe policial del 10/05/17 (srio. 408/17) del Oficial Mayor Agustín Díaz; **52.** El informe policial del 11/05/17 (srio. 408/17) del Oficial Cristian Dieguez; **53.** El informe policial del 11/05/17 (srio. 408/17) del Oficial Mayor Agustín Díaz; **54.-** El informe del Laboratorio Rapela del 09/05/17; **55.** La constancia de atención veterinaria del can "Titán" de Roberto Rabini; **56.** El correo remitido el día 12/05/17 por Daniela Gewelke; **57.** El informe policial del 12/05/17 (srio. 408/17); **58.** El informe policial del 12/05/17 (srio. 408/17) del Oficial Cristian Dieguez; **59.** El informe del 12/05/17 (srio. 408/17) del Oficial Mayor Agustín Díaz; **60.** El informe policial del 16/05/17 (srio. 408/17) del Oficial Cristian Dieguez; **61.** El informe policial del 24/05/17 (srio. 408/17) de la Oficial Johana Cuellar; **62.** El informe policial del 31/05/17 (srio. 408/17) de la Oficial Johana Cuellar; **63.** La planilla de toma de muestras del 10/05/17; **64.** El informe de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UBA del 05/06/17 Nota 2840 que contiene informes de Necropsia 17903-N de la Médico Veterinaria Gabriel Postma; **65.** La constancia de ingreso de la denuncia de **María Cecilia Gómez** como **DEN-2900815/17**; **66.** La constancia de ingreso de la denuncia de **Patricia Emilce Mamani**



JUZGADO DE IRA INSTANCIA EN LO PENAL CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS N° 8

NN, NN Y OTROS SOBRE 1 - LEY DE PROTECCION AL ANIMAL. MALOS TRATOS O ACTOS DE CRUELDAD

Número: IPP 20493/2018-0

CUIJ: IPP J-01-00028153-7/2018-0

Actuación Nro: 13633755/2019

Torres como DEN-291826/17; **67.** La constancia de ingreso de la denuncia de **Liliana Noemí Ponti** como DEN-291914/17; **68.** La constancia de ingreso de la denuncia de **Delia Inés Iribarren** como DEN-292245/17; **69.** La constancia de ingreso de la denuncia de **Natalia Sol González** como DEN-285679/17; **70.** La constancia de ingreso de la denuncia de **Elsa Nieve Andrade** como DEN-297236/17; **71.** El acta de la declaración testimonial de **Elsa Nieve Andrade** (29/04/17); **72.** El acta de la declaración testimonial del Sub Inspector Cristian Ruiz (07/06/17); **73.** El acta de la declaración testimonial del Sub Inspector Cristian Ruiz (03/07/17); **74.** El acta de la declaración testimonial de Santiago Martínez (03/07/17); **75.** El informe policial del 10/07/17 del Oficial Mayor Agustín Díaz; **76.** La constancia de ingreso de la denuncia de **Andrea Di Cione** como DEN-29964/17; **77.** La constancia de ingreso de la denuncia de **Ezequiel Natan Slafer** como DEN-154386/17; **78.** El informe policial del 03/07/17 (srio. 682/17) del Oficial Mayor Rubén Lastiri; **79.** El informe policial del 06/07/17 (srio. 682/17) del Oficial Mayor Agustín Díaz; **80.** El informe policial del 21/07/17 (srio. 682/17) del Oficial Lucas Miranda; **81.** El informe policial del 25/07/17 (srio. 682/17) de la Oficial Romina Escudero; **82.** El informe policial del 31/07/17 (srio. 682/17) del Oficial Primero Romina Escudero; **83.** La certificación veterinaria del día 21/07/17 del Médico Veterinario Gustavo Ficher; **84.** La constancia de ingreso de la denuncia de **Laura Mabel Marovelli** como DEN-310527/17; **85.** La constancia de ingreso de la denuncia de **Florencia Pérez de San Román** como DEN-310781/17; **86.** La constancia de ingreso de la

193

denuncia de **Florencia Pérez de San Román** como **DEN-310780/17**;
87. La constancia de ingreso de la denuncia como **DEN-310729/17**; **88.** La constancia de ingreso de la denuncia de **Sol Natasha Paz** como **DEN-312148/17**; **89.** El acta de la declaración testimonial de **Sol Natasha Paz** (26/09/17); **90.** El acta de la declaración testimonial de **Ana María Alfonso** (28/09/17); **91.** Las constancias de atención veterinaria del can de Ana María Alfonso del 25/09/17; **92.** El acta de la declaración testimonial del Oficial Diego Leonardo Acosta (28/09/17); **93.** La constancia de ingreso de la denuncia de **Rolando Mario Mebar** como **DEN-312789/17**; **94.** El informe policial del 29/09/17 (srio. 258680/17) del Oficial Mayor Agustín Díaz; **95.** El informe policial del día 02/10/17 (srio. 258680/17) del Oficial Agustín Díaz; **96.** El informe policial del día 10/10/17 (srio. 258680/17) del Oficial Agustín Díaz; **97.** El informe policial del día 23/10/17 (srio. 258680/17) del Oficial Agustín Díaz; **98.** El informe policial del día 02/11/17 (srio. 1139/17) del Oficial Agustín Díaz; **99.** El informe de la Dirección de Fiscalización, Vigilancia y Gestión de Riesgo del Ministerio de Salud (ANMAT) del Instituto Nacional de Alimentos (Nota 911-INAL-2017 del 27/07/2017) Expte. 1-47-2110-4807-17-2; **100.** La constancia de ingreso de la denuncia de **Juan Manuel Pizzotti** como **DEN-343502/18**; **101.** La constancia de ingreso de la denuncia de **Alicia Isabel Martin** como **DEN-348040/18**; **102.** El acta de la declaración testimonial de **Alicia Isabel Martin** (19/03/18); **103.** La constancia de atención médico veterinaria del Dr. Gustavo Ficher del 17/03/18 del can de Alicia Martin; **104.** El acta de la declaración testimonial de **Juan Manuel Pizzotti** (21/02/18); **105.** El acta de la declaración testimonial de Verónica Andrea Pizzotti (21/02/18); **106.** El acta de la declaración testimonial de Aldana Daniela Carabajal (21/02/18); **107.** El acta de secuestro policial del 21/02/18; **108.** El acta de la



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO PENAL CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS N° 8

NN, NN Y OTROS SOBRE 1 - LEY DE PROTECCION AL ANIMAL. MALOS TRATOS O ACTOS DE CRUELDAD

Número: IPP 20493/2018-0

CUJ: IPP J-01-00028153-7/2018-0

Actuación Nro: 13633755/2019

declaración testimonial del Oficial Mayor Cintia Molina (22/02/18);
109. El parte informativo de la Seccional 40ª del sumario 5512 del
08/10/17 de la denunciante **María Marta Ayala Torres**; **110.** El parte
informativo de la Seccional 40ª del sumario 5678 del 18/10/17 del
denunciante Estanislao Ositowicz; **111.** El parte informativo de la
Seccional 40ª del sumario 00975 del 21/02/18 del denunciante **Juan
Manuel Pizzotti**; **112.** La constancia de ingreso de la denuncia
de **Norberto Osvaldo Crespo** como **DEN-345051/18**; **113.** El acta de la
declaración testimonial de la Principal Paola Karina Casas; **114.** El acta de
la declaración del Oficial Mayor Cristian Alejandro Ruiz (27/03/18); **115.**
El informe de necropsia de la Facultad de Ciencia Veterinarias remitido el
día 09/04/14 por Nota 2876; **116.** El informe policial del 06/04/18 (srio.
131033/18) del Oficial Julio Peiteado; **117.** El informe policial del 16/04/18
(srio. 131033/18) del Oficial Mayor Mayor Valestrini; **118.** El acta de la
declaración testimonial de **María Cecilia Gómez** (07/05/18); **119.** La
constancia de ingreso de la denuncia de Laura Cristina Arakaki
como **DEN-360174/18**; **120.** El acta policial labrada el día 07/05/18 por el
Comisario Walter Hugo Soria; **121.** El informe policial del 08/05/18 del
Oficial Julio Peiteado; **122.** La consulta de perfil de Haydee Elsa Araceli
Ordas –DNI 10.509.936; **123.** El informe policial del 09/05/18 y 10/05/18 y
11/05/18 del Oficial Julio Peiteado; **124.** El acta policial del allanamiento
del día 6 de Julio de 2018 siendo las 10.00 horas en el inmueble de la calle
Av. Directorio 3763 Piso 2 Depto. “B” de esta Ciudad; **125.** Las sustancias
secuestradas por el personal policial el día 6 de Julio de 2018 en el interior

MM

del inmueble de la calle Av. Directorio 3763 Piso 2 Depto. "B" de esta Ciudad; **126.** El acta policial del día 06/07/2018 de los clips de videos captados por el personal policial; **127.** Las vistas fotográficas obtenidas por el personal policial el día 06/07/2018; **128.** El acta de la declaración testimonial ampliatoria de **Yamila Kanneman** (24/07/18) y las copias de la atención médico veterinarias aportadas en audiencia; **129.** El acta de la declaración testimonial ampliatoria de **Alicia Isabel Martin** (24/07/18) y las copias de la atención médico veterinarias aportadas en audiencia; **130.** El acta de la declaración testimonial de **Andrea Beatriz Acciarressi** (24/07/18) y las copias de la atención médico veterinarias aportadas en audiencia; **131.** El acta de la declaración testimonial de **Horacio Miguel Mugavero** (24/07/18); **132.** El acta de la declaración testimonial de **Manuel Antonio Kanneman** (25/07/18); **133.** El acta de la declaración testimonial de **Silvia Haydee Fernández** (25/07/18); **134.** El acta de la declaración testimonial de **Mara Cecilia Carrizo** (25/07/18); **135.** El acta de la declaración testimonial de **Juan Pablo Gargiulo** (25/07/18); **136.** El acta de la declaración testimonial de **Rodrigo Martin Ateneze** (27/07/18) y las constancias de atención veterinaria aportada en audiencia; **137.** El acta de la declaración testimonial de **Torcuato Eduardo Trevani** (27/07/18); **138.** El acta de la declaración testimonial de Silvia Haydee Fernández (25/07/17); **139.** Las constancias de atención médico veterinaria de los **Dres. Miriam Alicia Napolitano y José Manuel Rodríguez Menéndez** de la can "Uma" del damnificado Juan Mamani Torres, del can "**Wallace**" de la damnificada Yamila Kanneman del 09/05/17 y 10/06/17, del can labrador "**Faina**" de la damnificada Mercedes Casigno del 10/05/17, de la can "**Doris**" de la damnificada Belén Roso del 10/05/17, de la can "Reina" de la damnificada Ana María Unzaga del 09/05/17 , de la can "**Kina**" de la damnificada



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO PENAL CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS N° 8

NN, NN Y OTROS SOBRE 1 - LEY DE PROTECCION AL ANIMAL. MALOS TRATOS O ACTOS DE CRUELDAD

Número: IPP 20493/2018-0

CUIJ: IPP J-01-00028153-7/2018-0

Actuación Nro: 13633755/2019

Patricia Costantini del 09/05/17, del can "Tigre" de Gustavo Arana del 11/07/17; **140.** El acta de la declaración testimonial del Dr. Gustavo Eduardo Ficher (07/08/17) y la copia de las constancias de atención médico veterinaria aportadas en audiencia; **141.** La denuncia ante la Justicia Federal de la Dra. Andrea Beatriz Acciarressi (DNI 18.222.009) en el acta de la declaración testimonial en sede policial (12/07/18); **142.** La constancia de ingreso de la denuncia de María Marta Ayala Torres como DEN-314472/18; **143.** El acta de la declaración testimonial de María Marta Ayala Torres (09/10/17); **144.** La publicación de la sustancia secuestrada "FURADAN 48 F"; **145.** El informe técnico sobre las sustancias incautadas por el personal policial el día 6 de Julio de 2018 en el interior del inmueble de la calle Av. Directorio 3763 Piso 2 Depto. "B" de esta Ciudad llevada a cabo por la Sección Apoyo Técnico de la Policía Federal Argentina (Informe de Laboratorio L/28 con el análisis por cromatografía gaseosa/espectrometría de masas; **146.** Las constancias de atención médico veterinarias del can "Romeo" del 25/09/17 de la querellante **Ana María Alfonso**; **147.** Las constancias de atención médico veterinaria del can "Moliere" de la querellante **Alicia Isabel Martin** del 17/03/18.

Así las cosas, se verifica que los vastos elementos de convicción volcados a lo largo del trámite de la causa no hacen más que confirmar los términos del reconocimiento efectuado por Ordas, siendo aquel en un todo concordante con la evidencia reunida.

MS

En definitiva, todo ello, que de por sí acredita la materialidad de los sucesos en análisis y la responsabilidad penal de la encausada, ha sido además confirmado por el reconocimiento que efectuara la nombrada y, en consecuencia, deviene lógica y razonable la dirección del reproche penal en su contra.

En esta misma inteligencia, cabe señalar que no se presentan en autos causales de justificación que excluyan la antijuridicidad de la acción típica endilgada, ni tampoco supuestos de inculpabilidad que impidan atribuir a la imputada responsabilidad penal por el evento.

III. Calificación Legal

Como primera medida, destaco que el Representante del Ministerio Público Fiscal, la imputada y su Defensora Oficial han procedido conforme lo estipula el Código Procesal aplicable en autos, es decir, que se ha formulado el referido acuerdo de avenimiento en modo, tiempo y forma tal cual lo prescriben los artículos 266 y 206 del mismo ordenamiento.

Sentado ello, vale aclarar que las conductas reprochadas a la encausada, encuadran como una infracción a la Ley 14.346 (Ley Nacional de Maltrato Animal) y a la Ley 24.051 (Ley de Residuos Peligrosos).

a) respecto del delito de actos de crueldad a los animales:

Cabe destacar que el art. 1 de dicho cuerpo normativo reprime a “...el que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales...”, con pena de quince (15) días a un (1) año de prisión.

En tal sentido, el art. 3, inc. 7, prevé que **será considerado un acto de crueldad** “...Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causarles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por sólo espíritu de perversidad...”.



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO PENAL CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS Nº 8
NN, NN Y OTROS SOBRE 1 - LEY DE PROTECCION AL ANIMAL. MALOS TRATOS O ACTOS DE CRUELDAD

Número: IPP 20493/2018-0

CUIJ: IPP J-01-00028153-7/2018-0

Actuación Nro: 13633755/2019

En cuanto al tipo penal se encuentra acreditado en autos que se ha hecho víctima de actos de crueldad a los canes afectados.

Dicho accionar se ha visto reflejado en los relatos de los denunciantes, en los estudios médicos veterinarios llevados a cabo, en los estudios de necropsia practicados, debiendo sumar a ello la cercanía de los lugares donde los animales fueron envenenados con la antigua vivienda de la encausada; situación la cual, ha sido reforzada con la filmación obrante en autos, en la cual se ve a la Sra. Ordas arrojando sustancias en sectores cercanos a canteros y al cordón pluvial de la calle.

En ese orden, entiendo que se afectó el bien jurídico protegido por la norma penal, toda vez que las conductas llevadas a cabo por la Sra. Ordas han atentado contra la vida y la salud de los animales en cuestión.

Al respecto, la Sala III de la Cámara de Apelaciones del fuero ha destacado que: *“Por lo expuesto, entiendo que no quedan dudas del carácter de persona no humana que ostentan los animales, y que en razón de ello tienen derechos inherentes a dicha categoría de sujetos de derecho, entre los cuales se destacan los de llevar una vida digna, sin apremios físicos ni psíquicos, y especialmente el libertad.”* (Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, causa nro. 18491-00-00/14, “Responsable del Zoológico de Buenos Aires s/Ley 14.346”).

En la misma línea de pensamiento, el Dr. Zaffaroni ha señalado que *“...el bien jurídico en el delito de maltrato de animales no es otro que el derecho del propio animal a no ser objeto de la crueldad humana, para lo cual es menester reconocerle el carácter de sujetos de derecho...”* (La

M6

Pachamama y el Humano de Eugenio Raúl Zaffaroni, Pág. 54, Editorial Colihue).

Sentado ello, corresponde abocarme al análisis de la conducta tenida por probada y adecuarla a la conducta típica descripta en el delito en cuestión.

Así pues, gramaticalmente la palabra "crueldad", conforme la Real Academia Española, significa inhumanidad, fiereza de ánimo, e impiedad.

Del mismo modo, una calificada doctrina considera que "*...la crueldad lesiona la falta de exigencia mínima de caridad y compasión hacia el sufrimiento corporal y anímico de otro...*" (Código Penal de la Nación de Andrés José D'aleccio y Mauro Divito, 2da Edición actualizada y ampliada, Tomo III Pág. 269, Editorial La ley).

En efecto, se halla suficientemente probado aquí que la Sra. Ordas mediante una serie de actos de crueldad quiso envenenar y matar a los perros afectados, ya que conocía que a través del arrojamiento de veneno en la vía pública, que por las circunstancias de modo, tiempo y lugar ya referidas, desembocaría en la configuración del delito en análisis.

b) respecto del delito de arrojamiento de residuos peligrosos:

En primer lugar, vale aclarar que tomando como base fáctica las consideraciones vertidas previamente, entiendo que se encuentran presentes todos los elementos objetivos y subjetivos que requiere la figura prevista en el art. 55 de la Ley 24.051.

Dicha norma establece que: "*Será reprimido con las mismas penas establecidas en el artículo 200 del Código Penal, el que, utilizando los residuos a que se refiere la presente ley, envenenare, adulterare o contaminare de un modo peligroso para la salud, el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general*".



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO PENAL CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS Nº 8
NN, NN Y OTROS SOBRE 1 - LEY DE PROTECCION AL ANIMAL. MALOS TRATOS O ACTOS DE CRUELDAD

Número: IPP 20493/2018-0

CUIJ: IPP J-01-00028153-7/2018-0

Actuación Nro: 13633755/2019

Respecto a la pena, el art. 200 del Código Penal prevé que *“Será reprimido con reclusión o prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años y multa de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) a PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000), el que envenenare, adulterare o falsificare de un modo peligroso para la salud, aguas potables o sustancias alimenticias o medicinales destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas”*.

En cuanto a la acción típica, debo mencionar que la palabra envenenar alude a adicionar en el medio ambiente una sustancia tóxica, no concretándose el ilícito con el simple hecho de arrojar tal tóxico, sino que de dicha acción debe resultar un peligro común para la vida o la salud. En el caso puntual, no solo se cuenta con una grabación de la encausada arrojando sustancias en la vía pública, sino también con los informes técnicos realizados, de los cuales resulta que los canes habían sido intoxicados y que el elemento secuestrado en el marco del allanamiento efectuado en el antiguo domicilio de la Sra. Ordas se trataría de carbofuran, una sustancia altamente dañina para la salud.

Al respecto, la doctrina ha dicho que *“...este delito no se concreta con el solo hecho de envenenar, contaminar o adulterar, ya que esta pluralidad de acciones está limitada por la exigencia de que de ellas resulte un peligro común para la salud. Así, por ej., en la acción de arrojar veneno dependerá de la cantidad para que exista o no peligro para la salud, es decir, para que el ambiente quede o no efectivamente envenenado. Consecuentemente, resulta claro que prima facie no puede determinarse una cantidad mínima de veneno vertido para configurar el*

MY

tipo, sino que lo importante será que la mezcla sea peligrosa para la vida o la salud...” (Código Penal de la Nación de Andrés José D’Alessio y Mauro Divito, 2da Edición actualizada y ampliada, Tomo III Pág. 1164, Editorial La ley).

En relación al elemento normativo requerido para la configuración del tipo, ello es el residuo peligroso, dicha circunstancia fue constatada a través del informe elaborado por la Policía Federal Argentina una vez analizada la sustancia hallada en el domicilio sito en la Av. Directorio 3763, piso 2, dpto. B, de esta ciudad. En el cual se concluye que se trataría de Carbofuran, un plaguicida incluido en el listado de químicos prohibidos y restringidos en el país conforme la Res. 10/91 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

En tal sentido, cabe destacar que el Departamento Medicamentos y Contaminantes Coordinación de Activos y Residuos Químicos del SENASA informó que el Furadan 48F es una sustancia altamente tóxica cuando se ingiere, aclarando además, que este producto contiene carbofuran; circunstancias que también surgen de la hoja de datos de seguridad del producto antes mencionado.

Asimismo, la resolución 263/2018 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), prohibió la elaboración, importación y fraccionamiento de carbofuran, carbosulfan, diazinon, aldicarb y dicofol y sus productos formulados, por tratarse de sustancias que ponen en riesgo la salud pública y el medioambiente.

Para completar la configuración del tipo, resta decir que el material secuestrado (Furadan 48 F) se encuentra dentro de las sustancias con características peligrosas indicadas en el Anexo II, Clase de las Naciones Unidas 6.1, N° de Código H6.1, de la Ley 24.051.



JUZGADO DE IRA INSTANCIA EN LO PENAL CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS Nº 8
NN, NN Y OTROS SOBRE 1 - LEY DE PROTECCION AL ANIMAL. MALOS TRATOS O ACTOS DE CRUELDAD

Número: IPP 20493/2018-0

CUIJ: IPP J-01-00028153-7/2018-0

Actuación Nro: 13633755/2019

Para continuar, entiendo que también se encuentran presentes los elementos subjetivos que requiere la figura en análisis; toda vez que la Sra. Ordas tenía pleno conocimiento y voluntad de estar envenenando mediante la manipulación de una sustancia con características peligrosas, abarcada dentro de la ley, y de modo perjudicial para la salud pública.

Sumado a lo dicho, cabe destacar que el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece que: *“El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras. Toda actividad que suponga en forma actual o inminente un daño al ambiente debe cesar.”*

Por todo ello, es que me encuentro en condiciones de concluir que con el plexo probatorio agregado en autos, se acreditó que la imputada arrojó en la vía pública una sustancia tóxica, denominada carbofuran, poniendo en peligro la salud y la vida de las personas, así como también el medioambiente.

Finalmente, las probanzas expuestas, autorizan entonces a la suscripta a considerar que las conductas desarrolladas por Ordas han alcanzado las características propias de tales modalidades de comportamiento, y la hace acreedora del reproche por los delitos de actos de crueldad a los animales de la ley de maltrato animal y de arrojados de residuos peligrosos de la ley 24.051, que se le imputan en calidad de autora y a título de dolo.

IV. Graduación de la pena y modalidad de cumplimiento.

118

A los fines de la individualización de la sanción y las circunstancias valoradas para ello, la suscripta tiene en cuenta, la extensión del daño causado, los motivos y conducta anterior y posterior al hecho, la característica del hecho imputado, las circunstancias económicas, sociales, culturales de la Sra. Ordas, así como su voluntad por mitigar el conflicto, y que la nombrada no registra antecedentes condenatorios.

En este sentido, habiendo conformidad de las partes y la encausada, en virtud del sistema acusatorio que rige en el marco de un procedimiento penal iniciado ante esta Justicia Penal, Contravencional y de Faltas; considero que la pena de prisión de tres (3) años, de cumplimiento en suspenso, y la pena de multa de quince mil pesos (\$15.000), de efectivo cumplimiento, pagadera en tres (3) cuotas iguales y consecutivas de cinco mil pesos (\$5.000), destinados a una entidad de bien público o privada que tenga por objeto el cuidado de los animales; se muestran razonables a la naturaleza y extensión de los hechos reprochados.

Siguiendo tal lineamiento, el tribunal destaca que, conforme lo establecido en el art. 13 inc. 3 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, amén de la opinión personal que se pudiera tener acerca de la pena acordada por la Fiscalía especializada y la defensa oficial, nunca se podrá aplicar una pena que supere esa cuantía; ello en virtud del sistema acusatorio que rige en el marco del presente procedimiento.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta a la vez que Ordas carece de antecedentes computables, por lo que resulta viable el acuerdo arribado y corresponde suspender la aplicación de la pena de prisión escogida (arts. 26, 27 y 27 bis del CP).

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el art. 27 bis. del CP; la imputada deberá - por el plazo de dos (2) años -, cumplir las siguiente reglas de conducta: 1) fijar residencia y someterse al cuidado del Patronato



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO PENAL CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS N° 8
NN, NN Y OTROS SOBRE 1 - LEY DE PROTECCION AL ANIMAL. MALOS TRATOS O ACTOS DE CRUELDAD

Número: IPP 20493/2018-0

CUIJ: IPP J-01-00028153-7/2018-0

Actuación Nro: 13633755/2019

de Liberados; 2) Concurrir personalmente a cada una de las citaciones judiciales efectuadas en el marco del presente proceso penal.

En este orden, hágase saber a la imputada lo normado en la última parte del ya citado artículo 27 bis del CP: “(...) *Las reglas podrán ser modificadas por el Tribunal según resulte conveniente al caso. Si el condenado no cumpliera con alguna regla, el Tribunal podrá disponer que no se compute como plazo de cumplimiento todo o parte del tiempo transcurrido hasta ese momento. Si el condenado persistiere o reiterare el incumplimiento, el Tribunal podrá revocar la condicionalidad de la condena. El condenado deberá entonces cumplir la totalidad de la pena de prisión impuesta en la sentencia.*”.

V. Costas:

Finalmente, corresponde a la suscripta expedirse en relación a las costas del proceso, las que conforme el resultado del mismo, serán impuestas al imputado en autos, en razón de lo dispuesto por los arts. 29, inc. 3ro. del Código Penal, y 342 y 343 del CPPCABA; que consistirán en el pago de cincuenta pesos (\$50) en concepto de TASA JUDICIAL.

Por todo lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 266 del CPPCABA;

RESUELVO:

I. CONDENAR a HAYDEE ELSA ARACELI ORDAS, DNI nro. 10.509.936, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la PENA de TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN, CUYO CUMPLIMIENTO SE DEJA EN SUSPENSO, y a la PENA de MULTA de QUINCE MIL

AR

PESOS (\$15.000), de EFECTIVO CUMPLIMIENTO, la que será pagadera en **tres (3) cuotas mensuales y consecutivas de cinco mil pesos (\$5.000)**, a contar desde la fecha de la presente (art. 21 CP); por considerarla autora penalmente responsable de los hechos referenciados en la presente sentencia, que fueron encuadrados en las infracciones previstas y reprimidas en los artículos 1 y 3 inc. 7 de la Ley 14.346 y los artículos 2 y 55 (Anexo II, 6.1, H6.1) de la Ley 24.051.

II. SUJETAR la condicionalidad de la pena dispuesta en el punto anterior, a que el imputada, por el plazo de dos (2) años, cumpla con las siguientes reglas de conducta: **1) Fijar residencia e informar cualquier cambio de esta a la Fiscalía actuante, al Juzgado y/o al Patronato de Liberados de la CABA, y sometiendo al cuidado de este último; 2) Concurrir personalmente a cada una de las citaciones judiciales efectuadas en el marco del presente proceso penal.**

III. Hágase saber que la suma de dinero de quince mil pesos (\$15.000), correspondiente a la pena de multa impuesta, deberá ser destinada a la ONG Pájaros Caídos, o a La Banda de Sarita, o a la Fundación Azara, tal como fuera propuesto por el Sr. Fiscal; debiendo coordinar el Patronato de Liberados de la CABA la forma de efectuar la misma.

IV. APLICAR LAS COSTAS PROCESALES que consistirán en el pago de cincuenta pesos (\$50) en concepto de TASA JUDICIAL, que deberá depositar en la **cuenta N° 200.289/9 del Banco Ciudad de Buenos Aires** (Art. 342 y 343 del CPPCABA), dentro del quinto día de quedar firme el presente fallo, bajo apercibimiento de aplicarle una multa equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa omitida y de la ejecución que en el futuro pudiere corresponder (arts. 5, 11, 12 inc. f, 15 y concordantes de la ley 327).



JUZGADO DE IRA INSTANCIA EN LO PENAL CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS N° 8
NN, NN Y OTROS SOBRE 1 - LEY DE PROTECCION AL ANIMAL. MALOS TRATOS O ACTOS DE CRUELDAD

Número: IPP 20493/2018-0

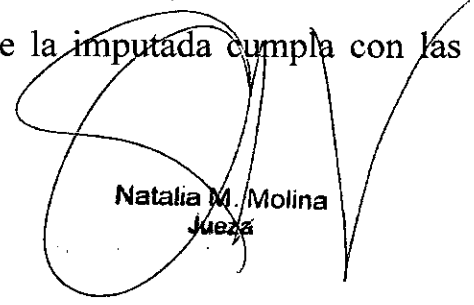
CUIJ: IPP J-01-00028153-7/2018-0

Actuación Nro: 13633755/2019

V. MANDAR A PRACTICAR, por Secretaría el correspondiente cómputo de pena.

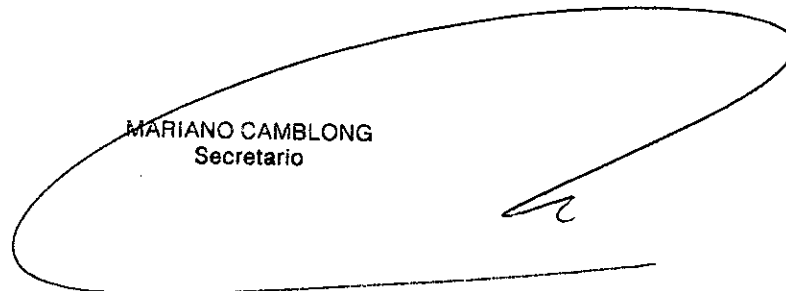
VI. Regístrese, notifíquese a las partes mediante cédulas urgentes, y firme que se encuentre, comuníquese.

Cumplido sea, remítanse estas actuaciones al Patronato de Liberados de la CABA, autorizando a su titular a gestionar todas las medidas que estime pertinentes a fin de que la imputada cumpla con las reglas de conducta impuestas.



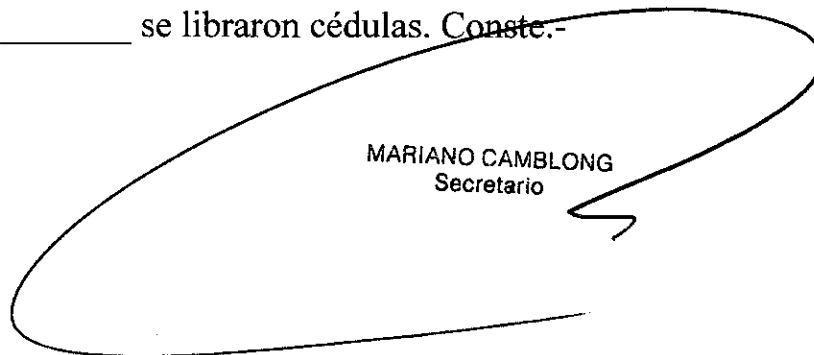
Natalia M. Molina
Jueza

Ante mí:



MARIANO CAMBLONG
Secretario

En _____ se libraron cédulas. Conste.-



MARIANO CAMBLONG
Secretario

no